



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2021-00685 00

Revisado el poder que reposa en el numeral 11 del expediente digital, el Despacho RECONOCE personería adjetiva al profesional del derecho OMAR EDGARDO ÁLVAREZ GARCÍA para actuar como apoderado judicial de los demandados JULIAN ALBERTO DEQUIZ MOYA y PAULA ANDREA RUIZ SOLANO, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

En virtud de lo anterior, el Despacho tiene notificados por conducta concluyente a los demandados JULIAN ALBERTO DEQUIZ MOYA y PAULA ANDREA RUIZ SOLANO del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso y a partir de la notificación por estado electrónico de la presente determinación que le reconoce personería adjetiva al apoderado designado, a la cual se anexa el traslado correspondiente.

Por secretaría, contrólese el término con el que cuenta la pasiva para presentar su réplica, fenecido, retornen las diligencias al Despacho para proceder conforme en estricto derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>065</u> de hoy <u>2 DE SEPTIEMBRE 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY </p>

A.M.R.D.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Civil 086
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53781d73195f41297d9e6b2a5486364f5d9e3118ce868b0a1279da1259f71553**

Documento generado en 31/08/2021 10:23:33 AM

MARTHA CECILIA VARGAS MORENO

Abogada

Calle 12 C No. 7-33. Of. 501

Email: inmovar08@gmail.com

Tels. 3114687458

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE GRANADA III P.H. VS JULIAN ALBERTO DE AQUÍZ MOYA Y PAULA ANDREA RUIZ SOLANO

MARTHA CECILIA VARGAS MORENO, persona mayor, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y actualmente en ejercicio con tarjeta profesional No 44.195 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE GRANADA III P.H.**, Entidad sin ánimo de lucro, identificado, con domicilio en la Calle 78 B No. 120-49 de esta ciudad, inscrito mediante Resolución Administrativa y/o Registro en Base de Datos de Propiedad Horizontal No. 1023 del 21 de Diciembre de 2017, de la Alcaldía Local de Engativá, para los efectos de lo establecido en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, identificada con el Nit. No. 900.809.232-0, representada por su Administradora la señora **ANGÉLICA MARÍA RAMÍREZ PINZÓN**, persona mayor de edad, domiciliada en esta capital, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **52.089.889**, todo lo cual consta en la Certificación de Representación Legal y Poder que hace parte de este libelo, respetuosamente manifiesto al señor Juez que **INSTAURO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de los siguientes deudores: **JULIAN ALBERTO DE AQUÍZ MOYA Y PAULA ANDREA RUIZ SOLANO**, personas mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 79.954.802 y 52.880.212 respectivamente, en su calidad de Propietarios, para que previos los trámites legales, se **LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO** por todas y cada una de las cuotas ordinarias de administración, intereses moratorios, y demás conceptos insolutos derivados del Régimen de Propiedad a que se encuentra sometido el inmueble **APARTAMENTO 1306 INTERIOR 2** que forman parte de la citada copropiedad, todo lo cual enunciaré en el respectivo acápite:

PRETENSIONES:

I. SE LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de los señores **JULIAN ALBERTO DE AQUÍZ MOYA Y PAULA ANDREA RUIZ SOLANO**, en su calidad Propietarios y en favor de mi representada **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE GRANADA III – PROPIEDAD HORIZONTAL** por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$9.284.828.00) M.L.** por concepto de capital de las cuotas ordinarias, parqueadero, multas, retroactivo, intereses moratorios, por el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2021 y que procedo a individualizar por conceptos, como sigue:

CONCEPTO CUOTAS POR ADMINISTRACION

1°). Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$289.918.00) M.L.**, por concepto saldo cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2019 con vencimiento 30 de junio de 2019 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2019.

2°). Por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$304.200.00) M.L.**, por concepto saldo cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2019 con vencimiento 31 de julio de 2019 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2019.

3°). Por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$304.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2019 con vencimiento 31 de agosto de 2019 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2019.

4°). Por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$304.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2019 con vencimiento 30 de septiembre de 2019 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2019.

5°). Por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$304.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.019 con vencimiento 31 de octubre de 2019 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2019.

6°). Por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$304.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.019 con vencimiento 30 de noviembre de 2019 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2019.

7°). Por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$304.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.019 con vencimiento 31 de diciembre de 2019 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2020.

8°). Por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$304.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.020 con vencimiento 31 de enero de 2020 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2020.

9°). Por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$304.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.020 con vencimiento 28 de febrero de 2020 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2020.

10°). Por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$304.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.020 con vencimiento 31 de marzo de 2020 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2020.

11°). Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$320.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.020 con vencimiento 30 de abril de 2020 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2020.

12°). Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$320.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.020 con vencimiento 31 de mayo de 2020 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2020.

13°). Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$320.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de junio de 2.020 con vencimiento 30 de junio de 2020 y que se hizo exigible el 1 de julio de 2020.

14°). Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$320.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de julio de 2.020 con vencimiento 31 de julio de 2020 y que se hizo exigible el 1 de agosto de 2020.

15°). Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$320.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de agosto de 2.020 con vencimiento 31 de agosto de 2020 y que se hizo exigible el 1 de septiembre de 2020.

16°). Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$320.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.020 con vencimiento 30 de septiembre de 2020 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2020.

17°). Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$320.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.020 con vencimiento 31 de octubre de 2020 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2020.

18°). Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$320.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de noviembre de 2.020 con vencimiento 30 de noviembre de 2020 y que se hizo exigible el 1 de diciembre de 2020.

19°). Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$320.900.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de diciembre de 2.020 con vencimiento 31 de diciembre de 2020 y que se hizo exigible el 1 de enero de 2021.

20°). Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO PESOS (\$332.100.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.021 con vencimiento 31 de enero de 2021 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2021.

21°). Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO PESOS (\$332.100.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.021 con vencimiento 28 de febrero de 2021 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2021.

22°). Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO PESOS (\$332.100.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de marzo de 2.021 con vencimiento 31 de marzo de 2021 y que se hizo exigible el 1 de abril de 2021.

23°). Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$340.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de abril de 2.021 con vencimiento 30 de abril de 2021 y que se hizo exigible el 1 de mayo de 2021.

24°). Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$340.200.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al apartamento por el periodo de mayo de 2.021 con vencimiento 31 de mayo de 2021 y que se hizo exigible el 1 de junio de 2021.

CONCEPTO POR INTERESES DE MORA liquidados de conformidad con el Art. 30 de la Ley 675 de 2.001 en consonancia con el Interés Corriente Bancario autorizado por la Superintendencia Financiera.

25°). Por la suma de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$28.920.00) M/L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2019 y exigible el 1 de septiembre de 2019.

26°). Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$34.860.00) M/L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2019 y exigible el 1 de octubre de 2019.

27°). Por la suma de **CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$40.790.00) M/L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 31 de octubre de 2019 y exigible el 1 de noviembre de 2019.

28°). Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$46.720.00) M/L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 30 de noviembre de 2019 y exigible el 1 de diciembre de 2019.

29°). Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$57.110.00) M/L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2019 y exigible el 1 de enero de 2020.

30°). Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$62.760.00) M/L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2020 y exigible el 1 de febrero de 2020.

31°). Por la suma de **SETENTA MIL SETENTA PESOS (\$70.070.00) M/L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 28 de febrero de 2020 y exigible el 1 de marzo de 2020.

32°). Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$76.120.00) M/L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2020 y exigible el 1 de abril de 2020.

33°). Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$83.940.00) M/L.**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2020 y exigible el 1 de mayo de 2020.

34°). Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$94.820.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 31 de mayo de 2020 y exigible el 1 de junio de 2020.

35°). Por la suma de **CIENT MIL CIENT PESOS (\$100.100.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2020 y exigible el 1 de julio de 2020.

36°). Por la suma de **CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$105.270.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2020 y exigible el 1 de agosto de 2020.

37°). Por la suma de **CIENTO TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$103.180.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2020 y exigible el 1 de septiembre de 2020.

38°). Por la suma de **CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$108.740.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2020 y exigible el 1 de octubre de 2020.

39°). Por la suma de **CIENTO DECISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$116.300.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 31 de octubre de 2020 y exigible el 1 de noviembre de 2020.

40°). Por la suma de **CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$121.940.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 30 de noviembre de 2020 y exigible el 1 de diciembre de 2020.

41°). Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$127.790.00) M/L**, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado por periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2020 y exigible el 1 de enero de 2021.

CONCEPTO RETROACTIVO por Incremento Anual de cuota Administración

42°). Por la suma de **CINCUENTA MIL CIENT PESOS (\$50.100.00) M/L**, por concepto retroactivo por periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2020 y exigible el 1 de julio de 2020.

43°). Por la suma de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$24.300.00) M/L**, por concepto retroactivo por periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2021 y exigible el 1 de mayo de 2021.

CONCEPTO POR PARQUEDERO

44°). Por la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000.00) M.L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de septiembre de 2.019 con vencimiento 30 de septiembre de 2019 y que se hizo exigible el 1 de octubre de 2019.

45°). Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000.00) M.L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de octubre de 2.019 con vencimiento 31 de octubre de 2019 y que se hizo exigible el 1 de noviembre de 2019.

46°). Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) M.L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de enero de 2.020 con vencimiento 31 de enero de 2020 y que se hizo exigible el 1 de febrero de 2020.

47°). Por la suma de **DOCE MIL PESOS (\$12.000.00) M.L**, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al apartamento por el periodo de febrero de 2.020 con vencimiento 28 de febrero de 2020 y que se hizo exigible el 1 de marzo de 2020.

II. Por la suma que resulte de liquidarse los intereses de mora que se causen sobre las cuotas de administración insolutas indicadas en los numerales 1° al 24°.) de este acápite, a partir del 1° de junio de 2.021, en razón a que dicho concepto se esta pretendiendo en relación con los intereses moratorios causados hasta el mes de mayo de 2021 y hasta el momento en que se cancelen todas y cada una de las mismas, a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999 en concordancia con el Art. 235 del C.P. y los lineamientos de la Ley 675 de 2.001, bajo promedio ponderado.

III. Al tenor del Art. 431 Inc. 2° del C.G.P., LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y/o extraordinarias, agua, parqueadero, intereses moratorios, multas, etc., que se causen desde la presentación de esta demanda y hasta cuando se cancelen todas y cada una de las expensas comunes y ordenar que su pago se efectúe dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

IV. CONDENAR A LOS DEMANDADOS EN LAS COSTAS QUE OCASIONE ESTE PROCESO.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Fundo la presente demanda en los siguientes:

1°. Los señores **JULIAN ALBERTO DEQUIZ MOYA Y PAULA ANDREA RUIZ SOLANO** son los actuales propietarios del bien inmueble **APARTAMENTO 1306 INTERIOR 2** que forma parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE GRANADA III P.H.** situado en la Calle 78 B No. 120-49 de Bogotá D.C.

2°. En razón a que el Art. 48 de la Ley 675 de 2.001 señaló el procedimiento ejecutivo para el cobro de las obligaciones pecuniarias derivadas de las expensas ordinarias y extraordinarias, se presenta con este libelo la CERTIFICACION DE LA DEUDA la cual constituye EL TITULO EJECUTIVO y certificado de Libertad del Inmueble del que se derivan las obligaciones aquí pretendidas.

3°. El inmueble objeto de las expensas comunes insolutas APARTAMENTO 1306 INTERIOR 2 del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE GRANADA III P.H.** de propiedad del demandado se encuentra sometido al Régimen de propiedad horizontal consagrado en la ley 675 del año 2.001, tal como se desprende del certificado de tradición No.50N-1998822.

4°. Es obligación de los copropietarios, cancelar de manera oportuna la cuota de contribución o administración de acuerdo con los coeficientes que les corresponda. (Art. 29, num. 2 de la Ley 675 de 2.001).

5°. Mediante la CERTIFICACION DE LA DEUDA expedida debidamente por la señora Administradora **ANGELICA MARIA RAMIREZ PINZON**, hace constar que el demandado adeuda al Conjunto actor desde Junio de 2019 hasta el corte del mes de mayo de 2021 por concepto de EXPENSAS COMUNES DE ADMINISTRACION INSOLUTAS la suma total de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$9.284.828.00) M.L.** más los mismos conceptos que se causen hasta que se cancele la totalidad de cada uno de ellos.

6°. A los deudores se les ha requerido en varias ocasiones tanto por la señora Administradora de la copropiedad como por la suscrita para el pago de los diferentes conceptos descritos, habiendo sido eludido de manera sistemática dichos pagos.

7°. La señora **ANGELICA MARIA RAMIREZ PINZON**, en calidad de Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE GRANADA III P.H.** y por tanto representante legal del mismo, ha conferido poder a la suscrita para iniciar y llevar hasta su terminación la respectiva acción ejecutiva.

8°. De conformidad con el Art. 48 de la Ley 675 del 3 de agosto de 2.001, de la CERTIFICACION DE LA DEUDA expedida por el Administrador y que se anexa a este libelo, se desprenden OBLIGACIONES **CLARAS, EXPRESAS Y ACTUALMENTE EXIGIBLES** de pagar sumas de dinero en favor de mi mandante y en contra de la demandada.

9°. Allego Certificado de Interés Bancario de conformidad con el Art.48 de la Ley 675 de 2.001.

10°. Para efectos del Decreto 806 de 2.020, me DECLARAR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, que la CERTIFICACION DE DEUDA, que es el título ejecutivo base de la presenta acción, lo conserva la Copropiedad demandante. De igual manera, ni mi poderdante, ni esta apoderada, hemos presentado otra demanda donde se pretenda el recaudo de las mismas obligaciones, ante ningún estrado judicial.

PRUEBAS:

Solicito al Despacho se tenga como tales, las siguientes:

Documentales:

- Certificación de Existencia y Representación expedida por La Alcaldía Local de Engativá de Bogotá.
- Una Certificación de la Deuda debidamente expedida.
- Un Certificado de libertad correspondiente al Apartamento 1306 Interior 2, matrícula 50N-1998822.
- Tasa de Interés Corriente Bancario.

ANEXOS:

- . Todos y cada uno de los documentos enunciados en el acápite de PRUEBAS.
- . Poder debidamente otorgado para actuar.
- . De conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, NO ALLEGO copias para el traslado ni archivo del juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo la presente demanda en las siguientes normas:

Arts. 82, 84, 85, 89, 90, 422, 424, 430, 431 y demás normas concordantes aplicables al caso del C.G.P.
rts. 2432, 2334, 2440, 2443, 2452 y demás concordantes del Código Civil.
Ley 675 del 3 de agosto del 2.001, (Nueva Ley de Reglamentación de propiedad Horizontal).
Ley 794 de 2.003
Ley 1564 de 2.012 - C.G.P.
Decreto 806 de 2.020

CUANTIA, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA.

La cuantía la considero de MINIMA por el valor de las pretensiones al momento de presentar esta demanda, esto es la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$9.284.828.00) M.L.**

El procedimiento aplicable es el establecido en la **SECCIÓN SEGUNDA - PROCESO EJECUTIVO - TÍTULO ÚNICO - PROCESO EJECUTIVO - CAPÍTULO I DEL C.G.P.**

Es usted Señor Juez el competente en razón a la cuantía, el procedimiento, la naturaleza de la acción y el domicilio de las partes.

NOTIFICACIONES:

- A los deudores **JULIAN ALBERTO DEQUIZ MOYA Y PAULA ANDREA RUIZ SOLANO** son los actuales propietarios del bien inmueble **INTERIOR 2 – APARTAMENTO 1306** en la Calle 78 B No. 120-49, **DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE GRANADA III - PROPIEDAD HORIZONTAL** de la ciudad de Bogotá.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que mi representado y la suscrita desconocemos el correo electrónico del demandado.

- A la demandante a través de su representante legal señora **ANGELICA MARIA RAMIREZ PINZON**, o quien haga sus veces, en la oficina de la administración del Conjunto situado en la Calle 78 B No. 120-49 de Bogotá. Email: reservadegrana3@gmail.com

- A la suscrita, en la secretaria de su Despacho o en la oficina 501 de la Calle 12C No 7-33 de Bogotá D.C. Email: inmovar08@gmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente,



MARTHA CECILIA VARGAS MORENO

C.C. No. 41.670.368 de Bogotá

MARTHA CECILIA VARGAS MORENO

Abogada

Calle 12 C No. 7-33. Of. 501

Email: inmovar08@gmail.com

Tels. 3114687458

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE GRANADA III P.H. VS JULIAN ALBERTO DEQUIZ MOYA Y PAULA ANDREA RUIZ SOLANO

MARTHA CECILIA VARGAS MORENO, persona mayor, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y actualmente en ejercicio con tarjeta profesional No 44.195 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE GRANADA III P.H.**, con el debido respeto solicito a su Señoría DECRETAR LAS CAUTELAS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN SOBRE BIENES QUE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DENUNCIO COMO DE PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS :

- **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES DE PROPIEDAD O EN POSESION DE LOS DEMANDADOS JULIAN ALBERTO DEQUIZ MOYA Y PAULA ANDREA RUIZ SOLANO** que se hallen en el inmueble INTERIOR 2-APARTAMENTO 1306 QUE FORMA PARTE DEL **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE GRANADA III P.H. situado** en la Calle 78B No. 120-49 de Bogotá, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Sírvase su Señoría librar el despacho comisorio con destino a los JUZGADOS 28 AL 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, designados para la evacuación de dichas diligencias, y/o para LA ALCALDIA LOCAL respectiva.

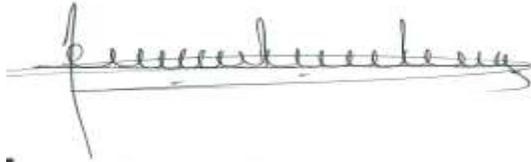
- **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados JULIAN ALBERTO DEQUIN MOYA Y PAULA ANDREA RUIZ SOLANO, identificados en su orden con las C.C. Nros. 79.954.802 y 52.880.212, en los siguientes establecimientos financieros:

- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCOLOMBIA
- BANCO BBVA
- BANCO DE BOGOTA
- BANCO POPULAR
- BANCO DE OCCIDENTE

- BANCO COLPATRIA
- BANCO AV VILLAS
- BANCO AGRARIO

Solicito a su Señoría ORDENAR librar los oficios a las entidades bancarias indicadas, además, dejar los mismos en el canal digital de la suscrita apoderada inmovar08@gmail.com, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Del Señor Juez, respetuosamente,



MARTHA CECILIA VARGAS MORENO

C.C. No. 41.670.368 de Bogotá

T.P. No. 44.195 del C.S.J.

CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE GRANADA III
PROPIEDAD HORIZONTAL
CALLE 78 B No. 120-49 BOGOTA D.C.
NIT 830.085.624-1
CERTIFICACION DE DEUDA

ANGELICA MARIA RAMIREZ PINZON, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de **ADMINISTRADORA** y por tanto Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE GRANADA III - PROPIEDAD HORIZONTAL**, Entidad sin ánimo de lucro, identificado con el NIT 900.809.232-0, con domicilio en la Calle 78 B No. 120-49 de esta ciudad, inscrito mediante Resolución Administrativa y/o Registro en Base de Datos de Propiedad Horizontal No. 1023 del 21 de Diciembre de la Alcaldía Local de Engativá, para los efectos de lo establecido en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, me permito **CERTIFICAR** que los señores **JULIAN ALBERTO DEAQUIZ MOYA** y **PAULA ANDREA RUIZ SOLANO**, personas mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificados con la cédulas de ciudadanía Nos. 79.954.802 y 52.880.212, en su condición de propietarios del **APARTAMENTO 1306 INTERIOR 2**, que forma parte de la citada Copropiedad, adeuda al corte de Mayo de 2.021 por concepto de expensas comunes ordinarias de Administración e Intereses de Mora, la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$9.284.828.00)** M.L, obligación que se discrimina como sigue:

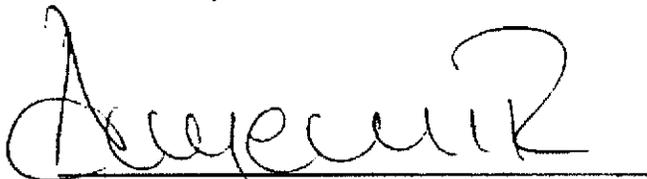
MES	Vr. Cuota Admón. Adeudada	Capital Acumulado	Vr. Interés Mensual	Total Interés Acumulado	Retroactivo	Parqueadero	FECHA VCTO	FECHA EXIGIBILID
jun-19	289,818						30/06/2019	01/07/2019
jul-19	304,200						31/07/2019	01/08/2019
ago-19	304,200		28,920				31/08/2019	01/09/2019
sep-19	304,200		34,860				30/09/2019	01/10/2019
oct-19	304,200		40,790			7,000	31/10/2019	01/11/2019
nov-19	304,200		46,720			46,000	30/11/2019	01/12/2019
dic-19	304,200		57,110				31/12/2019	01/01/2020
ene-20	304,200		62,760			40,000	31/01/2020	01/02/2020
feb-20	304,200		70,070			12,000	29/02/2020	01/03/2020
mar-20	304,200		76,120				31/03/2020	01/04/2020
abr-20	320,900		83,940				30/04/2020	01/05/2020
may-20	320,900		94,820				31/05/2020	01/06/2020
jun-20	320,900		100,100				30/06/2020	01/07/2020
jul-20	320,900		105,270		50,100		31/07/2020	01/08/2020
ago-20	320,900		103,180				31/08/2020	01/09/2021
sep-20	320,900		108,740				30/09/2020	01/10/2022
oct-20	320,900		116,300				31/10/2020	01/11/2023
nov-20	320,900		121,940				30/11/2020	01/12/2024
dic-20	320,900		127,790				31/12/2020	01/01/2026
ene-21	332,100		133,580				31/01/2021	01/02/2027
feb-21	332,100						28/02/2021	01/03/2028
mar-21	332,100						31/03/2021	01/04/2029
abr-21	340,200				24,300		30/04/2021	01/05/2030

RESUMEN DEUDA	
CUOTAS DE ADMINISTRACION	7,592,418
INTERESES DE MORA	1,513,010
RETROACTIVO	74,400
PARQUEADERO	105,000
TOTAL, DEUDA	9,284,828

EL APARTAMENTO 1306 INTERIOR 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE GRANADA III - PROPIEDAD HORIZONTAL ADEUDA POR CONCEPTO DE EXPENSAS COMUNES DE ADMINISTRACION A CORTE DEL DIA 31 MAYO DE 2021, LA SUMA TOTAL DE NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$9.284.828.00) M/L.

La presente certificación se expide a los TRES (03) días del mes de Junio de Dos Mil Veintiún (2021).

Atentamente,



ANGELICA MARIA RAMIREZ PINZON
C.C. No. 52.089.889 de Bogotá
Administradora de la Copropiedad





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210528826843404541

Nro Matrícula: 50C-1998822

Pagina 1 TURNO: 2021-341030

Impreso el 28 de Mayo de 2021 a las 05:56:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 07-06-2017 RADICACIÓN: 2017-37822 CON: ESCRITURA DE: 18-05-2017

CODIGO CATASTRAL: AAA0271FARJCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INT. 2 APTO 1306 CON AREA DE 99.35 M2 CONST. 87.74 M2 PRIV CON COEFICIENTE DE 0.6277% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1452 DE FECHA 10-05-2017 EN NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO RESERVA GRANADA III FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7, ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION DE FIDUCIA MERCANTIL DE GUAICARAMO S.A., POR E.P. # 1371 DE 19-12-2016 NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., RADICADA EL 20-01-2017 AL FOLIO 50C-1913011. GUAICARAMO.S.A. EFECTUO ENGLOBE DE 8 LOTES HOY FORMAN UNO SOLO Y LOS ADQUIRIO ASI, POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 5.2% POR ESCRITURA 1505- DEL 29-04- DEL 2014, NOTARIA 32 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 15-05- DEL 2014, A LOS FOLIOS 1902024/1902025/1902026/ 1902027/ 1902028/ 1902029/1902030/1902031, A LUIS FERNANDO HERRERA OBREGON, BEATRIZ OBREGON DE HERRERA, CATALINA MARIA, ROBERTO, JUAN MANUEL HERRERA OBREGON, ESTOS EFECTUARON CONSTITUCION DE URBANIZACION POR E.P. # 199 DE 04- 02-2014 NOTARIA 32 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 07-02- DEL 2014, EN LOS FOLIOS 1902024/ 1902025/ 1902026/ 1902027/ 1902028/1902029/1902030/ 1902031....*AMMA*.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 78B 120 49 IN 2 AP 1306 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 78B #120-49 INT. 2 APTO 1306 CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE GRANADA III

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1913011

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-01-2017 Radicación: 2017-3816

Doc: ESCRITURA 1371 del 19-12-2016 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S. A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO RESERVA DE GRANADA III FIDUBOGOTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210528826843404541

Nro Matrícula: 50C-1998822

Pagina 2 TURNO: 2021-341030

Impreso el 28 de Mayo de 2021 a las 05:56:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-05-2017 Radicación: 2017-37822

Doc: ESCRITURA 1452 del 10-05-2017 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO RESERVA GRANADA III FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-12-2018 Radicación: 2018-103613

Doc: ESCRITURA 2822 del 30-10-2018 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$10,694,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

NIT# 8600030201

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO RESERVA DE GRANANDA III- FIDUBOGOTA NIT.8300558977

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-12-2018 Radicación: 2018-103613

Doc: ESCRITURA 2822 del 30-10-2018 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$355,488,470

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO RESERVA DE GRANANDA III- FIDUBOGOTA NIT.8300558977

A: DEQUIZ MOYA JULIAN ALBERTO

CC# 79954802 X

A: RUIZ SOLANO PAULA ANDREA

CC# 52880212 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-12-2018 Radicación: 2018-103613

Doc: ESCRITURA 2822 del 30-10-2018 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$180,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEQUIZ MOYA JULIAN ALBERTO

CC# 79954802 X

DE: RUIZ SOLANO PAULA ANDREA

CC# 52880212 X

A: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NIT# 8903002794



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210528826843404541

Nro Matrícula: 50C-1998822

Pagina 3 TURNO: 2021-341030

Impreso el 28 de Mayo de 2021 a las 05:56:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-12-2018 Radicación: 2018-103613

Doc: ESCRITURA 2822 del 30-10-2018 NOTARIA SETENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DEAQUIZ MOYA JULIAN ALBERTO

CC# 79954802 X

A: RUIZ SOLANO PAULA ANDREA

CC# 52880212 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 01-02-2020

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2019-110955 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

===== **FIN DE ESTE DOCUMENTO** =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-341030

FECHA: 28-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

Señor
**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**
E. S. D.

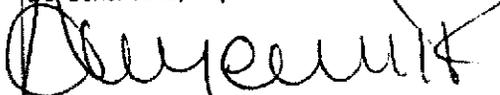
ANGELICA MARIA RAMIREZ PINZON, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.089.889 de Bogotá, obrando en mi calidad de **ADMINISTRADORA** y por tanto Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE GRANADA III - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la Calle 78B No. 120-49 de Bogotá D.C., inscrito mediante Resolución Administrativa y/o Registro en base de datos de Propiedad Horizontal No. 1023 del 21 de Diciembre de 2.017 de la Alcaldía Local de Engativá, identificado con el NIT No. **830.085.624-1**, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que mediante este escrito **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Abogada titulada y actualmente en ejercicio **MARTHA CECILIA VARGAS MORENO**, también persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 41.670.368 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 44.195 del Consejo Superior de la Judicatura, para que previos los trámites legales **INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** contra los siguientes deudores : **JULIAN ALBERTO DEAQUIZ MOYA** y **PAULA ANDREA RUIZ SOLANO**, personas mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos.79.954.802 y 52.880.212 y **OBTENGA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DEL CITADO CONJUNTO** por concepto de Cuotas Ordinarias, Extraordinarias, intereses moratorios, sanciones, etc., derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra sometido el **INTERIOR 2 - APARTAMENTO 1306** de su propiedad y que forma parte de la citada Copropiedad, todo de acuerdo con la **CERTIFICACION DE LA DEUDA** debidamente expedida y que constituye el título base de esta ejecución, además obtenga la cancelación de los mismos conceptos que se causen a partir de la presentación de la demanda y en el decurso del proceso, previa acreditación ante su Despacho.

La abogada Vargas Moreno además de las facultades consagradas en el Art. 77 del C.G.P., lo estará para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y en general, para desarrollar todo acto en beneficio de los intereses encomendados.

De conformidad con el Art. 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, informo a su Señoría que confiero el presente poder mediante mensaje de datos ; además informo los correos electrónicos de la Copropiedad: reservadegrana3@gmail.com y de la apoderada designada: inmovar08@gmail.com

Sírvase su Señoría reconocer la Personería a mi apoderada en los términos y para los mismos fines aquí conferidos.

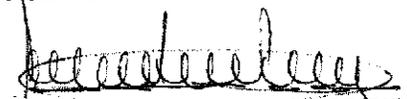
Del Señor Juez, respetuosamente,



ANGELICA MARIA RAMIREZ PINZON
C.C. No. 52.089.889 de Bogotá
Representante Legal de la Copropiedad



ACEPTO.



MARTHA CECILIA VARGAS MORENO
C.C. No. 41.670.368 de Bogotá
T.P. No. 44.195 del C.S.J.



Martha Vargas <inmovar08@gmail.com>

PODERES

reservadegrana3 <reservadegrana3@gmail.com>
Para: Martha Vargas <inmovar08@gmail.com>

9 de junio de 2021, 12:05

Buenas tardes Dra Martha.
cordial saludo

Envío poderes.

Cordialmente,

ANGÉLICA M. RAMIREZ

Administradora y Representante Legal
Conjunto Residencial Reserva de Granada III

[El texto citado está oculto]

 **poderes procesos.pdf**
1170K



ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVÁ
DESPACHO ALCALDE LOCAL
Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE ENGATIVÁ

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 1023 del 21 de Diciembre de 2017, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVÁ, la Personería Jurídica para el (la) CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE GRANADA III - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL78B#120-49 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 01452 del 10 de Mayo de 2017, corrida ante la Notaría 32 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1913011

Que mediante acta No. 52 del 1 de mayo de 2021 se eligió a:
ANGELICA MARIA RAMIREZ PINZON con CÉDULA DE CIUDADANÍA 52089889, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 1 de mayo de 2021 al 1 de mayo de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.



ANGELA MARIA MORENO TORRES
ALCALDE(SA) LOCAL DE ENGATIVÁ

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 23/06/2021 8:16:14 a. m.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
2865	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72	18.00%	14.00%	----
290	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	14.00%	14.00%	----
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00%	14.00%	----
699	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	16.00%	16.00%	----
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00%	16.00%	----
1487	23-Jun-76	23-Jun-76	27-Jun-77	18.00%	18.00%	----
2087	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00%	18.00%	----
1800	13-Jul-78	13-Jul-78	05-Mar-79	18.00%	18.00%	----
1068	06-Mar-79	06-Mar-79	27-Ags-80	18.00%	18.00%	----
4422	28-Ags-80	28-Ags-80	23-Jul-81	18.00%	18.00%	----
4037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	18.00%	18.00%	----
1768	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84	----	----	32.00%
4815	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	33.60%	33.60%	----
4816	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	----	----	42.66%
1374	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	----	33.81%	----
1375	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	----	----	41.12%
1900	22-May-87	26-May-87	19-May-88	----	32.52%	----
1901	22-May-87	26-May-87	19-May-88	----	----	39.03%
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	----	34.04%	----
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89	----	----	39.86%
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----	----	40.46%
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----	36.15%	----
1850	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----	----	41.98%
1851	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----	34.27%	----
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----	----	43.90%
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----	36.41%	----
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----	42.41%	----
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----	----	45.24%
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	38.47%	----
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	----	42.60%
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	----	38.18%	----
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	----	----	41.23%
3423	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	----	----	37.61%
3424	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	----	34.33%	----
4487	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----	32.15%	----
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----	----	35.27%
5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	----	34.39%	----
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	----	----	36.23%
0626	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----	34.74%	----
0627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----	----	36.36%
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----	35.10%	----
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----	----	37.25%
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----	35.43%	----
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----	----	37.51%
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----	35.66%	----
2881	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----	----	37.60%
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	35.87%	----
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	----	37.89%
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	35.02%	----
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	----	37.37%
0191	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	35.42%	----
0192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	----	37.33%
0779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	36.13%	----
0780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	----	38.12%
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	36.25%	----
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	----	38.46%
1835	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	36.89%	----
1836	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	----	39.03%
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	38.76%	----
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	----	40.46%
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----	40.12%	----
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----	----	41.70%
0338	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	42.74%	----
0337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	----	43.71%
0879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----	42.45%	----
0878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----	----	43.86%
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-ago-95	----	43,84%	----
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-ago-95	----	----	45,33%
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-oct-95	----	44,62%	----
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-oct-95	----	----	46,35%
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-dic-95	----	42,72%	----
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-dic-95	----	----	43,48%
3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-feb-96	----	40,27%	----
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-feb-96	----	----	42,32%
0313	29-Feb-96	01-Mar-96	30-abr-96	----	41,37%	----
0314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-abr-96	----	----	43,32%
0843	30-Abr-96	01-May-96	30-jun-96	----	42,19%	----
0844	30-Abr-96	01-May-96	30-jun-96	----	----	43,78%

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-ago-96	----	42,94%	----
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-ago-96	----	----	44,53%
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-oct-96	----	42,29%	----
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-oct-96	----	----	44,04%
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-dic-96	----	41,37%	----
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-dic-96	----	----	42,95%
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-feb-97	----	39,77%	----
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-feb-97	----	----	41,68%
0214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-abr-97	----	38,95%	----
0215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-abr-97	----	----	40,63%
0420	29-Abr-97	01-May-97	30-jun-97	----	36,99%	----
0419	29-Abr-97	01-May-97	30-jun-97	----	----	38,68%
0633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-ago-97	----	36,50%	----
0634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-ago-97	----	----	38,29%
0851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-sep-97	----	31,84%	----
0852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-sep-97	----	----	36,82%
0967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-oct-97	----	31,33%	----
0968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-oct-97	----	----	35,44%
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-nov-97	----	31,47%	----
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-nov-97	----	----	35,99%
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-dic-97	----	31,74%	----
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-dic-97	----	----	36,01%
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-ene-98	----	31,69%	----
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-ene-98	----	----	35,29%
0095	30-Ene-98	01-Feb-98	28-feb-98	----	32,56%	----
0096	30-Ene-98	01-Feb-98	28-feb-98	----	----	37,07%
0218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-mar-98	----	32,15%	----
0219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-mar-98	----	----	35,60%
0403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-abr-98	----	36,28%	----
0404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-abr-98	----	----	39,01%
0543	30-Abr-98	01-May-98	31-may-98	----	38,39%	----
0544	30-Abr-98	01-May-98	31-may-98	----	----	40,58%
0656	29-May-98	01-Jun-98	30-jun-98	----	39,51%	----
0657	29-May-98	01-Jun-98	30-jun-98	----	----	41,65%
0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-jul-98	----	47,83%	----
0822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-jul-98	----	----	47,98%
0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-ago-98	----	48,41%	----
0995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-ago-98	----	----	49,69%
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-sep-98	----	43,20%	----
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-sep-98	----	----	45,31%
2118	30-Sep-98	01-oct-98	31-oct-98	----	46,00%	----
2119	30-Sep-98	01-oct-98	31-oct-98	----	----	47,28%
2259	30-Oct-98	01-nov-98	30-nov-98	----	49,99%	----
2260	30-Oct-98	01-nov-98	30-nov-98	----	----	50,41%
2384	30-Nov-98	01-dic-98	31-dic-98	----	47,71%	----
2385	30-Nov-98	01-dic-98	31-dic-98	----	----	48,90%
2514	30-Dic-98	01-ene-99	31-ene-99	----	45,49%	----
2515	30-Dic-98	01-ene-99	31-ene-99	----	----	46,74%
0093	29-ene-99	01-feb-99	28-feb-99	----	42,39%	----
0094	29-ene-99	01-feb-99	28-feb-99	----	----	44,46%
0237	26-feb-99	01-mar-99	14-mar-99	----	40,99%	----
0238	26-feb-99	01-mar-99	14-mar-99	----	----	44,32%
0275	05-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	----	39,76%	----
0276	05-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	----	----	36,81%
0387	31-mar-99	01-abr-99	30-abr-99	----	33,57%	----
0388	31-mar-99	01-abr-99	30-abr-99	----	----	34,42%
0592	30-abr-99	01-may-99	31-may-99	----	31,14%	----
0593	30-abr-99	01-may-99	31-may-99	----	----	32,13%
0820	31-may-99	01-jun-99	30-jun-99	----	27,46%	----
0821	31-may-99	01-jun-99	30-jun-99	----	----	28,36%
1000	30-jun-99	01-jul-99	31-jul-99	----	24,22%	----
1001	30-jun-99	01-jul-99	31-jul-99	----	----	25,71%
1183	30-jul-99	01-ago-99	31-ago-99	----	26,25%	----
1184	30-jul-99	01-ago-99	31-ago-99	----	----	27,58%
1350	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	----	26,01%	----
1351	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	----	----	26,46%
1490	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	----	26,96%	----
1491	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	----	----	25,81%
1630	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	----	25,70%	----
1631	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	----	----	24,13%
1755	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	----	24,22%	----
1756	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	----	----	22,80%
1910	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	----	22,40%	----
1911	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	----	----	21,26%
0165	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	----	19,46%	----
0166	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	----	----	17,39%
0343	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	----	17,45%	----
0344	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	----	----	17,67%
0512	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	----	17,87%	----
0513	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	----	----	17,61%
0664	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	----	17,90%	----
0665	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	----	----	18,08%
0848	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	----	19,77%	----

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

0849	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	----	----	19,10%
1019	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	----	19,44%	----
1020	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	----	----	19,84%
1201	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	----	19,92%	----
1202	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	----	----	20,64%
1345	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	----	22,93%	----
1346	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	----	----	22,62%
1492	29-sep-00	01-oct-00	31-oct-00	----	23,08%	----
1493	29-sep-00	01-oct-00	31-oct-00	----	----	23,76%
1666	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	----	23,80%	----
1667	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	----	----	24,50%
1847	30-nov-00	01-dic-00	31-dic-00	----	23,69%	----
1848	30-nov-00	01-dic-00	31-dic-00	----	----	24,58%
2030	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	----	24,16%	----
2031	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	----	----	25,06%
0090	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	----	26,03%	----
0091	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	----	----	25,52%
0202	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	----	25,11%	----
0203	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	----	----	25,50%
0319	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	----	24,83%	----
0320	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	----	----	25,57%
0426	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	----	24,24%	----
0427	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	----	----	25,49%
0536	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	----	25,17%	----
0537	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	----	----	25,38%
0669	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	----	26,08%	----
0670	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	----	----	25,27%
0818	31-jul-01	01-ago-01	31-ago-01	----	24,25%	----
0954	31-ago-01	01-sep-01	30-sep-01	----	23,06%	----
1090	28-sep-01	01-oct-01	31-oct-01	----	23,22%	----
1224	31-oct-01	01-nov-01	30-nov-01	----	22,98%	----
1380	30-nov-01	01-dic-01	31-dic-01	----	22,48%	----
1544	28-dic-01	01-ene-02	31-ene-02	----	22,81%	----
0093	31-ene-02	01-feb-02	28-feb-02	----	22,35%	----
0239	28-feb-02	01-mar-02	31-mar-02	----	20,97%	----
0366	27-mar-02	01-abr-02	30-abr-02	----	21,03%	----
0476	30-abr-02	01-may-02	31-may-02	----	20,00%	----
0585	31-may-02	01-jun-02	30-jun-02	----	19,96%	----
0726	28-jun-02	01-jul-02	31-jul-02	----	19,77%	----
0847	31-jul-02	01-ago-02	31-ago-02	----	20,01%	----
0966	30-ago-02	01-sep-02	30-sep-02	----	20,18%	----
1106	30-sep-02	01-oct-02	31-oct-02	----	20,30%	----
1247	31-oct-02	01-nov-02	30-nov-02	----	19,76%	----
1368	29-nov-02	01-dic-02	31-dic-02	----	19,69%	----
1557	31-dic-02	01-ene-03	31-ene-03	----	19,64%	----
0069	31-ene-03	01-feb-03	28-feb-03	----	19,78%	----
0195	28-feb-03	01-mar-03	31-mar-03	----	19,49%	----
0290	31-mar-03	01-abr-03	30-abr-03	----	19,81%	----
0386	30-abr-03	01-may-03	31-may-03	----	19,89%	----
0521	30-may-03	01-jun-03	30-jun-03	----	19,20%	----
0636	27-jun-03	01-jul-03	31-jul-03	----	19,44%	----
0772	31-jul-03	01-ago-03	31-ago-03	----	19,88%	----
0881	29-ago-03	01-sep-03	30-sep-03	----	20,12%	----
1038	30-sep-03	01-oct-03	31-oct-03	----	20,04%	----
1152	31-oct-03	01-nov-03	30-nov-03	----	19,87%	----
1315	28-nov-03	01-dic-03	31-dic-03	----	19,81%	----
1531	31-dic-03	01-ene-04	31-ene-04	----	19,67%	----
0068	30-ene-04	01-feb-04	29-feb-04	----	19,74%	----
0155	27-feb-04	01-mar-04	31-mar-04	----	19,80%	----
0257	31-mar-04	01-abr-04	30-abr-04	----	19,78%	----
1128	30-abr-04	01-may-04	31-may-04	----	19,71%	----
1228	31-may-04	01-jun-04	30-jun-04	----	19,67%	----
1337	30-jun-04	01-jul-04	31-jul-04	----	19,44%	----
1438	30-jul-04	01-ago-04	31-ago-04	----	19,28%	----
1527	31-ago-04	01-sep-04	30-sep-04	----	19,50%	----
1648	30-sep-04	01-oct-04	31-oct-04	----	19,09%	----
1753	29-oct-04	01-nov-04	30-nov-04	----	19,59%	----
1890	30-nov-04	01-dic-04	31-dic-04	----	19,49%	----
2037	31-dic-04	01-ene-05	31-ene-05	----	19,45%	----
0244 modif por 0266	01-feb-05	01-feb-05	28-feb-05	----	19,40%	----
0386	28-feb-05	01-mar-05	31-mar-05	----	19,15%	----
0567	31-mar-05	01-abr-05	30-abr-05	----	19,19%	----
0663	29-abr-05	01-may-05	31-may-05	----	19,02%	----
0803	31-may-05	01-jun-05	30-jun-05	----	18,85%	----
0948	30-jun-05	01-jul-05	31-jul-05	----	18,50%	----
1101	29-Jul-05	01-ago-05	31-ago-05	----	18,24%	----
1257	31-Ago-05	01-sep-05	30-sep-05	----	18,22%	----
1487	30-Sep-05	01-oct-05	31-oct-05	----	17,93%	----
1690	31-Oct-05	01-nov-05	30-nov-05	----	17,81%	----
0008	30-Nov-05	01-dic-05	31-dic-05	----	17,49%	----
0290	30-Dic-05	01-ene-06	31-ene-06	----	17,35%	----
0206	31-Ene-06	01-feb-06	28-feb-06	----	17,51%	----
0349	28-Feb-06	01-mar-06	31-mar-06	----	17,25%	----

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	DESDE	HASTA	INTERES ANUAL EFECTIVO	COMERCIAL	CONSUMO	MICROCREDITO
0633	31-Mar-06	01-abr-06	30-abr-06	16,75%	----	----	----
0748	30-abr-06	01-may-06	31-may-06	16,07%	----	----	----
0887	31-may-06	01-jun-06	30-jun-06	15,61%	----	----	----
1103	30-jun-06	01-jul-06	31-jul-06	15,08%	----	----	----
1305	31-jul-06	01-ago-06	31-ago-06	15,02%	----	----	----
1468	31-ago-06	01-sep-06	30-sep-06	15,05%	----	----	----
1715	29-sep-06	01-oct-06	31-dic-06	15,07%	----	----	----

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	COMERCIAL	CONSUMO	MICROCREDITO
2441	29-dic-06	01-ene-07	04-ene-07	11,07%	20,68%	21,39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO	MICROCREDITO
0008	04-ene-07	05-ene-07	31-mar-07	13,83%	21,39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	16,75%		
0428	30-mar-07	01-abr-07	31-mar-08		22,62%	
1086	29-jun-07	01-jul-07	30-sep-07	19,01%		
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21,26%		
2366	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21,83%		
0474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21,92%		
1011	27-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21,51%		
1555	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21,02%		
2163	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20,47%		
0388	31-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20,28%		
0937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	18,65%		
1486	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17,28%		
2039	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	16,14%		
0699	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	15,31%		
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14,94%		
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14,21%	24,59%	
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15,61%	26,59%	
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17,69%	29,33%	
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18,63%	32,33%	
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	19,39%		
1684	30-sep-11	01-oct-11	30-sep-12		33,45%	
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19,92%		
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20,52%		
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20,86%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20,89%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	30-sep-13		35,63%	
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20,75%		
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20,83%		
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20,34%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19,85%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	30-sep-14		34,12%	
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19,65%		
0503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19,63%		
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19,33%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19,17%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	30-sep-15		34,81%	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15			31,96%
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19,21%		
0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19,37%		
0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	19,26%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	19,33%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16		35,42%	
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16			34,77%
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	19,68%		
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	20,54%		
0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	21,34%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	21,99%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17		36,73%	
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17			35,47%
1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	22,34%		
0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	22,33%		
0907	30-jun-17	01-jul-17	30-sep-17	21,98%		
1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	21,48%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	21,15%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-dic-17		36,76%	
1298	29-sep-17	01-oct-17	30-sep-18			37,55%
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	20,96%		
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	20,77%		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	20,69%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-mar-18		36,78%	
0131	31-ene-18	01-feb-18	28-feb-18	21,01%		
0259	28-feb-18	01-mar-18	31-mar-18	20,68%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	20,48%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-jun-18		36,85%	
0527	27-abr-18	01-may-18	31-may-18	20,44%		
0687	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	20,28%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	31-jul-18	20,03%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	30-sep-18		36,81%	
0954	27-jul-18	01-ago-18	31-ago-18	19,94%		
1112	31-ago-18	01-sep-18	30-sep-18	19,81%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-oct-18	19,63%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-dic-18		36,72%	
1294	28-sep-18	01-oct-18	30-sep-19			34,25%
1521	31-oct-18	01-nov-18	30-nov-18	19,49%		
1708	29-nov-18	01-dic-18	31-dic-18	19,40%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-ene-19	19,16%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-mar-19		36,65%	
0111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	19,70%		
0263	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	19,37%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	19,32%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-jun-19		36,89%	
0574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	19,34%		
0697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	19,30%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	19,28%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	30-sep-19		36,76%	
1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	19,32%		
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	19,32%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	19,10%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-dic-19		36,56%	
1293	30-sep-19	01-oct-19	30-sep-20			34,18%
1474	30-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	19,03%		
1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	18,91%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	18,77%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-mar-20		36,53%	
0094	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	19,06%		
0205	27-feb-20	01-mar-20	31-mar-20	18,95%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-abr-20	18,69%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-jun-20		37,05%	
0437	30-abr-20	01-may-20	31-may-20	18,19%		
0505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	18,12%		
0605	30-jun-20	01-jul-20	31-jul-20	18,12%		
0605	30-jun-20	01-jul-20	30-sep-20		34,16%	
0685	31-jul-20	01-ago-20	31-ago-20	18,29%		
0769	28-ago-20	01-sep-20	30-sep-20	18,35%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-oct-20	18,09%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-dic-20		37,72%	
0869	30-sep-20	01-oct-20	30-sep-21			32,42%
0947	29-oct-20	01-nov-20	30-nov-20	17,84%		
1034	26-nov-20	01-dic-20	31-dic-20	17,46%		
1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	17,32%		
1215	30-dic-20	01-ene-21	31-mar-21		37,72%	
0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	17,54%		
0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	17,41%		
0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	17,31%		
0305	31-mar-21	01-abr-21	30-jun-21		38,42%	
0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	17,22%		
0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	17,21%		

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

JULIANA LAGOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de julio dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00685 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE GRANADA III –PROPIEDAD HORIZONTAL–**, en contra de **JULIAN ALBERTO DEQUIZ MOYA** y **PAULA ANDREA RUIZ SOLANO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$7'302.600,00, por concepto de veintitrés (23) cuotas ordinarias de administración causadas, vencidas y no pagadas desde julio de 2019 hasta mayo de 2021 (exigibles el primer día de la siguiente mensualidad respectiva), de acuerdo con la certificación de deuda báculo de la acción.

2. \$289.818,00, por concepto de saldo de la cuota de administración de junio de 2019.

3. \$105.000,00, por concepto de cuotas de parqueadero (\$7.000, \$46.000, \$40.000 y \$12.000) parqueadero saldo de la cuota de administración de junio de 2019, exigibles el 1 de octubre, 1 de noviembre de 2019, 1 de febrero y 1 de marzo de 2020, respectivamente.

4. \$74.400, por concepto de dos cuotas de retroactivo (\$50.100 y \$24.300) exigibles el 1 de julio de 2020 y 1 de mayo de 2021.

5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas descritas en precedencia, causados desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

6. Por las cuotas de administración y demás expensas con sus respectivos intereses moratorios, que se causen a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

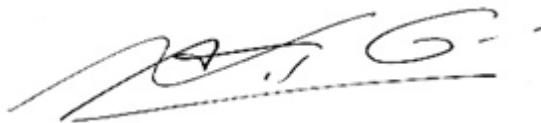
Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole

saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **MARTHA CECILIA VARGAS MORENO**, para actuar como gestora judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE (2),



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. ____ de hoy</p> <p>_____</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7457238094fc7c153a47c911bde1f636b69b1f138d491c818a6d184a323afc**

Documento generado en 05/07/2021 08:57:16 PM